

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Murcia, 28 de mayo de 2008.

Muy Sres. Nuestros:

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del artículo 35, bis, de la Ley del Mercado de Valores, se hace público que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Murcia, en sesión celebrada con fecha 27 de mayo de 2008, acordó elevar a la Asamblea General Ordinaria la propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos de la Entidad, en los términos que se recogen en anexo a este escrito.

Atentamente,

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Carlos Egea Krauel.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORROS DE MURCIA

La última reforma de los Estatutos de la Caja se realiza en 2004, para su adaptación a la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y a la Ley 1/2004, de 24 de mayo, de Modificación de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia. La experiencia adquirida durante ese tiempo en la aplicación de los Estatutos, hacen aconsejable introducir en los mismos algunas modificaciones, en la línea seguida por la mayoría de las Cajas de Ahorros.

Uno de los objetivos de la propuesta de la reforma es conseguir una mayor estabilidad en los órganos de gobierno, a cuyo fin se propone la ampliación del plazo de mandato de los Consejeros, que pasaría de cuatro a seis años, con renovaciones parciales cada tres años. Con esta finalidad se propone la modificación del artículo 15.1 y 2, y concordantes de los Estatutos.

Se incluye también la facultad del Consejo de Administración de nombrar un segundo Vicepresidente –artículo 30 y concordantes–, y también, en aras de una mayor profesionalización y especialización, en consonancia con los principios que inspiran el gobierno corporativo de las Empresas, se deja libertad al Consejo para elegir, de entre sus miembros, a los vocales de la Comisión Ejecutiva, que cada vez ha de desempeñar –como Comisión Delegada del Consejo– una función más relevante en la estructura de gobierno de la Caja –artículo 34–.

Los Estatutos no hacen referencia, al regular las funciones del Consejo, a la nuevas Comisiones denominadas de Retribuciones y de Inversiones, aunque sí alude a unos Consejos Territoriales que no se han creado, si bien el Consejo de Administración podría crearlos en cualquier momento, como Comisiones Delegadas del mismo. Con esta finalidad se propone la modificación de los artículos 31.7 y 32.4.

En relación con las funciones de la Comisión de Control, se incluye la obligatoriedad de informar a la Asamblea General del nombramiento de Auditores de Cuentas, aproximando así la regulación de esta función en nuestros Estatutos, a la recogida con carácter general por las Cajas de Ahorros, que atribuyen la facultad para el nombramiento a la Asamblea General –artículo 50.f)–.

También se propone modificar la regulación de las funciones que corresponden al Presidente de la Entidad, excesivamente limitadas en relación con lo previsto en nuestra legislación autonómica de Cajas de Ahorros, incluyendo en el nuevo texto una regulación equivalente a la recogida en el artículo 59.7 de la Ley 3/1998, de Cajas de la Región de Murcia. Se incluye también como facultad del Consejo la posibilidad de retribuir al Presidente, en los mismos términos que establece el artículo 32.2 de la Ley Regional antes citada. Ambas modificaciones se recogen en el nuevo texto propuesto del artículo 52, párrafo 4º, de los Estatutos.

Por último, en relación con la figura del Director General, se recogen modificaciones relacionadas con la ratificación del cargo por la Asamblea General, que podrá hacerse en la primera sesión que celebre este órgano de gobierno, tras el acuerdo de nombramiento del Consejo –artículo 53, párrafo 1º–, y se reduce la edad de jubilación a los 65 años –artículo 53.2–. Asimismo, se propone la modificación del último párrafo del artículo 55, sobre funciones que corresponden al Director General por delegación del Consejo, en concordancia con la modificación propuesta del artículo 52, párrafo 4º, sobre funciones que el Consejo puede delegar en el Presidente.

La propuesta de modificación de Estatutos finaliza con una disposición transitoria, que trata de armonizar el nuevo plazo de mandato de los Consejeros con las renovaciones parciales de los órganos de gobierno.

Modificación del articulado

Artículo 15.

Apartado 1.

Donde dice

“... por un período cuatro años, pudiendo ser reelegidos ...”

Debe decir

“... *por un período de seis años, pudiendo ser reelegidos ...*”

Apartado 2.

Donde dice

“... por mitades cada dos años, ...”

Debe decir

“... por mitades cada tres años, ...”

Artículo 22.

Donde dice

“... que será sustituido, en su caso, por el Vicepresidente y ...”

debe decir

“... que será sustituido, en su caso, por el Vicepresidente o Vicepresidentes, según su orden ...”.

Artículo 26.

Apartado 1.

Donde dice

“... por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos ...”

Debe decir

“... por un período de seis años, pudiendo ser reelegidos ...”

Apartado 4.

Donde dice

“... por mitades cada dos años, ...”

Debe decir

“... por mitades cada tres años, ...”

Artículo 30.

Donde dice

“... y un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente ...”

debe decir

“... y uno o dos Vicepresidentes, que sustituirán por su orden al Presidente ...”

Artículo 31.7.

Donde dice

“... y para el de las Comisiones Delegadas y Consejos Territoriales.”

debe decir

“... y para el de las Comisiones Delegadas y Comisiones de Retribuciones y de Inversiones.”

Artículo 32.4.

Donde dice

“... otras Comisiones Delegadas que pudiera crear ...”

debe decir

“... otras Comisiones Delegadas que pudiera crear, así como de las Comisiones de Retribuciones y de Inversiones”.

(suprimir también la última parte del párrafo relativa a los Consejos Territoriales)

Artículo 34.

Párrafo 1º.

Se sustituye por el siguiente texto:

“La Comisión Ejecutiva estará compuesta por ocho vocales, designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros”.

Párrafo 2º

Donde dice

“... quien lo sea del Consejo de Administración, o el vocal de aquélla en quien aquél delegue ...”

debe decir

“... quien lo sea del Consejo de Administración o Vicepresidente que le sustituya ...”

Artículo 38

Párrafo 2º

Se mantiene la redacción actual.

Artículo 42.

Párrafo 2º

Se mantiene la redacción actual.

Artículo 49. 1

Donde dice

“... elegidos por un período de cuatro años ...”

Debe decir

“... *elegidos por un período de seis años ...*”

Artículo 49. 3

Donde dice

“... por mitades, cada dos años.”

Debe decir

“... *por mitades, cada tres años.*”

Artículo 50, f)

Donde dice

“Nombrar los auditores de cuentas”

Debe decir

“*Nombrar los auditores de cuentas, informando del nombramiento a la Asamblea General en el estudio a que se refiere el apartado b) anterior*”.

Artículo 52, párrafo 4º

Se sustituye por el siguiente texto:

“El Presidente también ostentará todas las facultades que le delegue el Consejo de Administración, salvo las exceptuadas en el artículo 31.6 de estos Estatutos. El Consejo de Administración podrá asignar a su Presidente gastos de representación o acordar su retribución, aplicándose en este último caso el mismo régimen de dedicación y de incompatibilidades que estos Estatutos establecen para el Director General.”

Artículo 53

Apartado 1

Donde dice

“La Asamblea General habrá de confirmar el nombramiento en el plazo de un mes desde la fecha del acuerdo del Consejo de Administración.”

Debe decir

“La Asamblea General habrá de confirmar el nombramiento en la primera reunión que celebre desde la fecha del acuerdo del Consejo de Administración.”

Apartado 2

Donde dice

“... a la edad de 70 años...”

debe decir

“... a la edad de 65 años ...”

Artículo 55 (ver en relación con el artículo 52. párrafo 4º)

Último párrafo

Donde dice

“Todas estas facultades podrán ser delegadas por el Director General ...”

debe decir

“Todas estas facultades, que también podrán ser delegadas por el Consejo en el Presidente, podrán a su vez ser delegadas por éste o por el Director General, en aquellos empleados ...”.

Disposición transitoria

Al objeto de adecuar la duración del mandato de los Consejeros al nuevo plazo de seis años establecido en el artículo 15.1 y concordantes de estos Estatutos, la primera renovación parcial de los órganos de gobierno que corresponda realizar tras la aprobación de esta modificación de Estatutos, se producirá en junio de 2011. Con esta finalidad, la fecha de cese de los Consejeros con cargo vigente a esta fecha se modifica en los siguientes términos:

Los Consejeros Generales y miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control que fueron elegidos con motivo de la renovación parcial realizada en la Asamblea General de junio de 2006, habrán de cesar en la Asamblea General de junio de 2011. Los elegidos con motivo de la renovación parcial realizada en la Asamblea General de 2008, habrán de cesar en la Asamblea General de junio de 2014.